

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 265

Serie 2003-2004

Presentada por: Administración

PARA REGULAR EL TRANSITO EN LAS CALLES "D" Y "E" DEL COMPLEJO DEPORTIVO PEPITO BONANO; PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO A AMBOS LADOS DE LAS REFERIDAS CALLES Y PARA ESTABLECER PENALIDADES.

Por Cuanto El Complejo Deportivo Pepito Bonano es visitado diariamente por un gran número de personas que asisten a disfrutar de las diferentes facilidades deportivas de dicho Complejo.

Por Cuanto Es necesario regular el tránsito en una solar dirección en las calles "D" y "E" del Complejo Deportivo Pepito Bonano y prohibir el estacionamiento en ambos lados de las calles de referencia, para garantizar el ordenado fluir del tránsito de vehículos de motor dentro de dichas facilidades deportivas.

POR TANTO ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 28 DE JUNIO DE 2004.

Sección 1ra. Regular, como por la presente se regula, el tránsito de vehículos de motor en la Calle "D" del Complejo Deportivo Pepito Bonano de la siguiente manera.

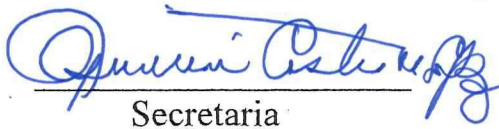
- a. En el tramo comprendido entre el Museo del Deporte hasta las Canchas de Tennis, el tránsito vehicular discurrirá de **Sur a Norte**.
- b. En el tramo comprendido entre las Canchas de Tennis hasta el Edificio Santos Rivera Pérez el tránsito vehicular discurrirá de **Oeste a Este**.

Regular, como por la presente se regula, el tránsito de vehículos de motor en la Calle "E" del Complejo Pepito Bonano, para que discurra en dirección de **Norte a Sur**.

- Sección 2da. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor a ambos lados de las Calles "D" y "E" del Complejo Deportivo Pepito Bonano.
- Sección 3ra. Toda persona que incurra en violación a lo dispuesto en la Sección 1ra. de esta Ordenanza incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá una multa de \$25.00.
- Sección 4ta. Toda persona que incurra en violación a lo dispuesto en la Sección 2da. de esta Ordenanza, incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá una multa de \$25.00.
- Sección 5ta. El Director de la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Guaynabo colocará rótulos que indiquen lo siguiente:
- a. "Tránsito en una sola dirección. Infractores se impondrá multa de \$25.00 – Ordenanza Núm. 265, Serie 2003-2004".
 - b. No estacione en ambos lados de las Calles "D" y "E". Infractores se impondrá multa de \$25.00 – Ordenanza Número 265, Serie 2003-3004.
- Sección 6ta. Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes de su publicación en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma deberá ser enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para os fines de rigor.

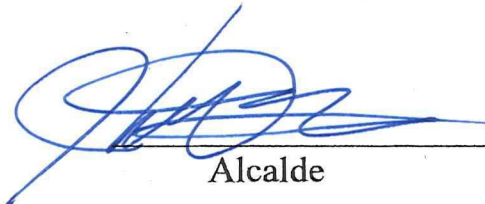


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de junio de 2004.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SEÑORA ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 265, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión extraordinaria del día 28 de junio de 2004.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Francisco Nieves Figueroa
Juan Berríos Arce
Elsie Droz Rodríguez

Guillermo Urbina Machuca
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Báez Pagán
Ramón Ruiz Sánchez
Miguel A. Negrón Rivera

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de julio de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 9 días del mes de julio del año 2004.


Secretaria Legislatura Municipal